**Abel Fleming**
JUEZ DE CAMARA

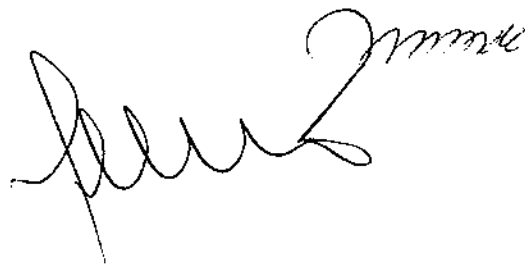
CASO N° 1:

En un debate por un hecho de robo con arma el Fiscal en la discusión final entiende probado el hecho y la responsabilidad del imputado. Afirma que corresponde la calificación jurídica de robo calificado por el uso de arma de fuego apta para ser disparada y pide condena.

En la oportunidad de los alegatos, el abogado defensor del imputado refiere que coincide con el Sr. Fiscal en que está probado el hecho y que es adecuada la calificación legal, no así en lo que concierne a la responsabilidad penal de su representado.

Señala que luego de sucedido el hecho y habiendo la víctima dado la alerta a la policía sobre lo ocurrido, un móvil policial a horas, 5,45 AM interceptó a su representado, cuarenta y cinco minutos después de ocurrido el robo, y lo hizo a una distancia de 23 cuadras del sitio del suceso, deteniéndolo y practicándole una requisita personal y sobre los efectos que portaba, procedimiento que los efectivos policiales decidieron tan sólo porque el acusado vestía una campera con capucha y llevaba un bolso de mano en un horario inusual, no sabiendo dar explicaciones sobre su presencia en el lugar, circunstancias que a entender de los funcionarios actuantes lo tornaban sospechoso. (En la requisita del bolso le secuestraron un revolver calibre 22 con numeración limada y un celular y reloj reconocidos en el proceso por la víctima como los que les fueron robados en el hecho).

El abogado defensor dice que la policía realizó una requisita ilegal violando injustificadamente la esfera de privacidad de su pupilo. No se trataba de un caso de flagrancia, no existía sospecha fundada o causa probable suficiente, toda vez que su pupilo no presentaba ninguna particularidad que lo señale como responsable del caso. Era una persona más que circulaba en forma peatonal a muchas cuadras del lugar del hecho. Que el añadido que portaba un bolso no lo convertía en sospechoso, como tampoco el horario en que lo hacía dado que a esa altura de la madrugada ya mucha gente se encamina a su trabajo. Dice la Defensa que la justificación del procedimiento debe hacerse *ex ante*, y no *ex post*, debiéndose examinar la regularidad de la actuación situándonos en el momento en que esta se efectúa. El éxito posterior derivado del secuestro de lo sustraído no convierte en legítimo lo que al momento de su realización



era ilegítimo. Concluye que la Policía actuó en el caso arbitrariamente y sin orden judicial, no habiendo sospecha fundada ni razón de urgencia en la invasión de la privacidad, lo que convierte al procedimiento en ilegal por violación de garantías constitucionales. Es a partir de allí nulo todo lo obrado en consecuencia por ser nulo el primer acto por el que se da inicio al proceso, por lo que así debe ser declarado y su cliente absuelto. Sobre la oportunidad del planteo arguye que como se trata de un defecto procesal que implica violación de garantías constitucionales, puede ser interpuesto el planteo de nulidad en cualquier momento del proceso e inclusive declarada la nulidad de oficio en el momento en que es advertida por la jurisdicción, pero que a la nulidad la presenta como defensa de fondo concluyendo de esa manera el alegato sin ninguna otra consideración.

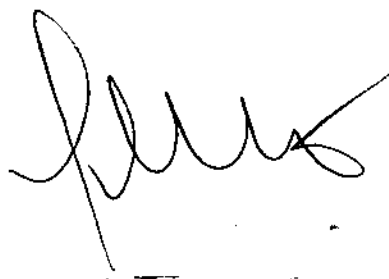
El Fiscal solicita se le conceda sobre este punto derecho a réplica y le es otorgado.

El trabajo que debe realizar el concursante es la contestación del planteo de la Defensa.

En la evacuación de la vista deberá tener en cuenta como marco normativo los instrumentos internacionales incorporados al derecho interno por el artículo 75 inc. 22 de la C.N, por la Constitución Nacional, y el Código Procesal Penal de Tucumán y la Ley Orgánica respectiva.

En el desarrollo de la réplica los concursantes no pueden introducir ningún dato factico que no esté contenido en el caso. La inobservancia de esta indicación será motivo de reducción del puntaje.

El trabajo deberá limitarse estrictamente a contestar el planteo realizado por la defensa sin excederlos. Por ende no se podrán introducir otras cuestiones. La inobservancia de esta indicación será motivo de reducción del puntaje.



Abel Fleming
JUEZ DE CAMARA